

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la** sentencia. **Y No caso en la Corte**
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: LUZ ALINA SALAMANCA GARCIA
DDO: S.C. JOHNSON COLPENSIONES & SON COLOMBIANA S.A. Y OTROS
RAD: 76001310501020110041700

AUTO INTERLOCUTORIO No 171

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 279 del 28 de septiembre de 2018

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRUZ CENEIDA CORDOBA BANGUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2018-00004500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 18 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | |
| Colpensiones | \$300.000 |
| Protección | \$1.000.000 |
| Porvenir | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia | |
| Colpensiones | \$1.000.000 |
| Protección | \$1.000.000 |
| Porvenir | \$1.000.000 |
| TOTAL | \$5.300.000 |

Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante tal como se demuestra en el cuadro.**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, julio 18 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022__

En Estado No. 114__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: JOSE SANIN PAREJA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180014800

AUTO INTERLOCUTORIO No 170

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 70 del 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022 ____

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: IRINA KOSTINA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION
RAD: 76001310501020190012100

AUTO INTERLOCUTORIO No 167

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 300 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CLARA LUCIA GIRALDO BUSTAMANTE
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION
RAD: 76001310501020200022600

AUTO INTERLOCUTORIO No 165

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 225 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: GLORIA AMPARO FRANCO
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD: 76001310501020200041800

AUTO INTERLOCUTORIO No 169

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2352 del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: MARIA EDILSA SALAZAR Y OTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2021-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Observa el Despacho que el apoderado de la señora Mariela Angola, mediante escrito presentado el 4 de febrero del 2022 (PDF#11), interpone recurso de reposición en contra del auto No. 14 del 31 de enero de 2022, alegando que no existe razón para dejar sin efecto el literal b) del auto que libro mandamiento de pago por cuanto el togado elevó solicitud de ejecución el día 30 de julio de 2021.

Discurre el Despacho que el mentado recurso fue presentado dentro del término que establece el art. 63 del C.P.T. Y S.S., razón por la cual procederá a estudiar los argumentos elevados por el recurrente.

Para resolver se **C O N S I D E R A**:

De la revisión del expediente se evidencia:

- Mediante auto No. 28 del 25 de octubre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- En favor de MARIA EDILSA SALAZAR LUCUMI, la suma de \$19.923.549, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 1/4/2011 al 30/08/2019, y continuar pagando a partir del 1/09/2019, la mesada pensional en cuantía de \$207.029.
- En favor de MARIELA ANGOLA, la suma de \$20.247.124, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 16/11/2010 al 30/08/2019, y continuar pagando a partir del 1/09/2019, la mesada pensional en cuantía de \$207.029.
- La suma correspondiente a indexación sobre las mesadas pensionales reconocidas, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha en que efectivamente se le pague a las demandantes las mesadas pensionales reconocidas.
- Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- Con la póliza previsional complete el capital necesario para el reconocimiento de la prestación reconocida.
- Costas del proceso ordinario en 1ª instancia por la suma de (1) smlmv para cada una de las demandantes.
- Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

- Mediante providencia No. 14 del 31 de enero de 2021, se dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero del auto No. 28 del 25/10/2021, en el sentido de señalar que el mandamiento de pago se libró contra de Porvenir S. A. y no en contra de Coplensiones EICE.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el literal b. del numeral primero del auto No. 28 del 25/10/2021, como quiera que la señora Mariela Angola no ha presentado solicitud alguna de ejecución.

TERCERO: Autorizar la entrega del depósito judicial No. 4690300027114526 por valor de \$25.312.254, a favor del apoderado judicial de la ejecutante Dr. Jaime Luis Hernandez Mosquera, identificado con la C.C. No. 4.662.272 y T. P. No. 156.682 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir.

CUARTO: Declarar la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la ejecución.

QUINTO: Proceder con el archivo de las diligencias.

- El apoderado de la señora Mariela Angola presentó solicitud de ejecución el día 30 de julio de 2021 (PDF#12)

Conforme lo anterior, resulta evidente que le asiste razón al recurrente, por cuanto se logró constatar que la señora Mariela Angola si presentó petición de ejecución, en ese sentido se dispondrá revocar el numeral segundo del auto recurrido.

Por otra parte, de la revisión del portal web del banco Agrario se evidencian los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 34599637 |
| Nombre | MARIA EDILSA | Apellido | SALAZAR LUCUMI |

Número Registros 5

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------|--------------------|---------------|------------|------------------|
| VER DETALLE | 469030002577095 | 8300549046 | MAPFRE COLOMBIA VIDA | MAPFRE COLOMBIA VIDA | IMPRESO ENTREGADO | 10/11/2020 | NO APLICA | \$ 877.802,00 |
| VER DETALLE | 469030002714526 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | PAGADO EN EFECTIVO | 12/11/2021 | 10/02/2022 | \$ 25.312.254,00 |
| VER DETALLE | 469030002714527 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2021 | NO APLICA | \$ 25.814.550,00 |
| VER DETALLE | 469030002745375 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 11/02/2022 | NO APLICA | \$ 5.331.206,00 |
| VER DETALLE | 469030002745376 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 11/02/2022 | NO APLICA | \$ 5.653.419,00 |

Total Valor \$ 62.989.231,00

En ese sentido, se procedió a efectuar los cálculos pertinentes a fin de establecer a cuánto ascendía la obligación en cabaza de PORVENIR S.A., por lo menos hasta el 11 de febrero de 2022, fecha en que se consignó el último depósito judicial, encontrándose que en favor de la señora MARIELA ANGOLA se adeudan las siguientes sumas:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---------------------|
| Mesadas causadas entre el 16/11/2010 y el 11/2/2022 | \$27.874.389 |
| Indexación | \$ 2.127.068 |
| TOTAL | \$30.001.457 |

Así mismo, la ejecutada MAPFRE SA adeuda la suma de \$877.802 por concepto de agencias en derecho fijadas en segunda instancia en favor de la señora MARIELA ANGOLA.

En tal sentido, se dispondrá la entrega de los siguientes títulos en favor de la señora MARIELA ANGOLA a través de su apoderado, Dr. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA titular de la C.C. 10.497.305 y T.P. No. 181.485 del CSJ, quien cuenta con facultades para recibir:

- Título judicial No. 469030002714527 por la suma de \$25.814.550.
- Título judicial No. 469030002577095 por valor de \$877.802.

El título No. 469030002745375 por valor de \$5.331.206 se dispondrá su fraccionamiento de la siguiente manera:

- La suma de \$4.186.907, en favor de la señora MARIELA ANGOLA
- La suma de \$1.144.299, por concepto de devolución en favor de PORVENIR S.A.

Dicho fraccionamiento se hará efectivo una vez las partes informen al despacho si la señora MARIELA ANGOLA ya se encuentra incluida en nomina de pensionados y percibiendo su mesada pensional, indicando y certificando su fecha de ingreso.

Así mismo, una vez constatado si la señora MARIELA ANGOLA se encuentra incluida en nomina de pensionados, se resolverá sobre la continuidad o no de la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 14 del 31 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales **No. 469030002714527** y **No. 469030002577095**, por valor de **\$25.814.550** y **\$877.802**, respectivamente, al Dr. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA titular de la C.C. 10.497.305 y T.P. No. 181.485 del CSJ, quien cuenta con facultades para recibir.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar si la señora MARIELA ANGOLA ya se encuentra incluida en nomina de pensionados y percibiendo su mesada pensional, indicando y certificando su fecha de ingreso.

CUARTO: Una vez acreditado lo anterior y confirmada la fecha de ingreso en nómina de la señora MARIELA ANGOLA, procédase a resolver sobre el fraccionamiento o no del título No. 469030002745375 por valor de \$5.331.206, así como la continuidad o no de la presente ejecución, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sec*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2022

En Estado No. 114 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Vaarela
Secretaria